



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

AUTO	Interlocutorio 20
RADICADO	05 001 31 10 003 2008 00203 00
PROCESO	INCIDENTE DESACATO TUTELA
ACTOR	EDIER ORLANDO ZAPATA TAMAYO y ERIKA YULIANA ZAPATA TAMAYO
PACIENTE	ELIZABETH TAMAYO LÓPEZ
ACCIONADO	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S SAVIA SALUD
ASUNTO	REQUIERE ENTIDAD

Teniendo en cuenta la gravedad del estado salud de la señora **ELIZABETH TAMAYO LÓPEZ**, la cual tiene cáncer y está sin tratamiento en este momento porque no le han entregado ni autorizados los medicamentos necesarios para sus padecimientos (DIABETES, SÍNDROME DE DEVIC, PROBLEMAS NEUROLÓGICOS, ENTRE OTROS DERIVADOS DE SU ENFERMEEDAD DE BASE), se tiene que en el presente trámite incidental, se ordenó REQUERIR a la entidad accionada, **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS – S.A.S SAVIA SALUD**, por intermedio de su gerente general doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** o quien haga sus veces, a fin de que dé cumplimiento a la sentencia No. 0112 proferida por este Despacho el 14 de marzo de 2008, en el cual se ordenó:

*“...**PRIMERO:** Se concede el amparo constitucional demandado por la señora ELIZABETH TAMAYO LÓPEZ, identificada con cédula 39297167 actuando a través de Agente Oficioso, su hijo EDIER ORLANDO ZAPATA TAMAYO, con c.c. Nro. 98713743, en contra de la EPS-S COMFENALCO, con relación a los derechos fundamentales invocados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y que adujo como infringidos por la entidad accionada.*

***SEGUNDO:** En consecuencia, se dispone que la entidad tutelada dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, de no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado como medida previa en el auto admisorio el TRASLADO INMEDIATO de la paciente Tamayo López a un Hospital de Tercer Nivel en esta ciudad, con el fin de realizarle la EVALUACIÓN Y MANEJO POR LAS ESPECIALIDADES DE MEDICINA INTERNA Y NEUROLOGÍA además que se le EXONERE DE LA CUOTA MODERADORA O COPAGO y que se le brinde el TRATAMIENTO INTEGRAL que de ello se derive, incluyendo exámenes médicos, revisión, cirugía, hospitalización y todo lo que el especialista considere sin que deba recurrir nuevamente al mecanismo de tutela (POS Y NO POS), etc., teniendo la entidad accionada para esa tarea, el término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este proveído, y máximo el de veinte (20) días luego del primer plazo, para llevar a cabo esa gestión... (NEGRITAS Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario **REQUERIR DE MANERA URGENTE**, a su gerente general doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** o quien haga sus veces, a fin de que haga cumplir el fallo 0112 del 14 de marzo de 2008, **recordándoles que es una paciente de**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

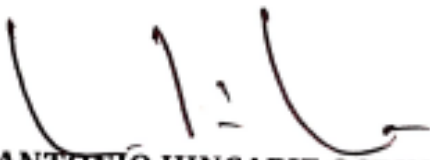
cáncer y que en este momento está SIN TRATAMIENTO POR FALTA DE SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS

Se hace la advertencia, de que pasadas los tres (3) días, sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se sancionará el respectivo incidente, tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

Notifíquese al doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** o quien haga sus veces.

Se dispone requerir a la parte tutelante para que haga llegar lo más pronto posible la orden médica del medicamento requerido

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____ -

En la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

URGENTE

Medellín, 3 de agosto de 2020
Oficio 50/2008-00203

Doctor

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ

Gerente General (o quien haga sus veces)

ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS.- SAVIA SALUD EPS

Medellín

Me permito informarle que por auto del 3 de agosto de 2020 se dispuso **REQUERIRLO**, a fin de que haga cumplir el fallo 0112 del 14 de marzo de 2008, en el cual se tuteló los derechos constitucionales invocados por el señor **EDIER ORLANDO ZAPATA TAMAYO**, cédula 98713743 y **ERIKA YULIANA ZAPATA TAMAYO**, cédula 1036630340, como agentes oficiosos de **ELIZABETH TAMAYO LÓPEZ**, cédula 39297167, ya que aduce que no han cumplido con el fallo de tutela con respecto al tratamiento integral (MEDICAMENTOS).

Atentamente,

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria

Se anexan los documentos enviados con la solicitud